

Bogotá D. C., Agosto 16 de 2011

Auto No. 2677

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3184 del 19 de noviembre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Serranía”, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-82427 del 5 de julio de 2011, el señor Leonardo Niño en su calidad de representante legal de la sociedad HUPECOL OPERATING CO LLC., con NIT 900148720-6, domiciliada en la Calle 113 no. 7 -21 torre A oficina 812 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 1- 6292002, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta, adjuntando el Estudio de Impacto correspondiente.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad HUPECOL OPERATING CO LLC. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Serranía”.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-82427 del 18 de julio de 2011, este Despacho requirió a la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL., para que allegara la constancia del pago por servicio de evaluación actualizado a 2011, para lo cual se adjuntó adjuntamos reliquidación en dos (2) folios, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-97092 del 4 de agosto de 2011, la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL. allegó la documentación requerida por este Despacho mediante el radicado del acápite anterior.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que con la radicación anterior, la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL., presentó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$33.514.624) ML, realizado el 28 de julio de 2011 con número de referencia 151036209.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Serranía”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Tabla 2.1 Coordenadas del Área del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Serranía

Vértices	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá		Superficie
	Este	Norte	
A	948.369,115	740.563,261	44.846,9818 Has
B	948.372,100	749.778,236	
C	943.737,441	749.779,833	
D	943.744,302	768.209,929	
E	953.012,462	768.206,653	
F	953.013,170	770.516,270	
G	957.647,140	770.514,850	
H	957.644,490	761.299,950	
I	962.278,730	761.298,710	
J	962.273,740	740.559,434	
K	957.638,888	740.560,578	

Fuente: HUPECOL., 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5450, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Serranía”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Serranía”, ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2.1 Coordenadas del Área del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Serranía

Vértices	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá		Superficie
	Este	Norte	
A	948.369,115	740.563,261	44.846,9818 Has
B	948.372,100	749.778,236	
C	943.737,441	749.779,833	
D	943.744,302	768.209,929	
E	953.012,462	768.206,653	
F	953.013,170	770.516,270	
G	957.647,140	770.514,850	
H	957.644,490	761.299,950	
I	962.278,730	761.298,710	
J	962.273,740	740.559,434	
K	957.638,888	740.560,578	

Fuente: HUPECOL., 2009

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5450.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente decisión al señor Leonardo Niño en su calidad de representante legal de la sociedad HUPECOL OPERATING CO LLC., con NIT 900148720-6, domiciliada en la Calle 113 no. 7 -21 torre A oficina 812 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 1- 6292002, o al apoderado debidamente constituido de la sociedad HUPECOL OPERATING CO LL.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5450.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.